



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-003-005-2019-00351-00
Demandante	Baxalta Ltda
Demandado	Integral IPS Ltda
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación
Providencia	Auto No.3016VI

Obra en el plenario, memoriales contentivos de sustituciones de poder y solicitud de terminación del presente proceso arribado desde la dirección de correo electrónico: profesional.juridico2@vihonco.com, mismo que corresponde al abogado JANNER GOMEZ CAMPO, respecto de quien se acepta la sustitución de poder que hace la abogada TATIANA GARCIA MEDINA, apoderada del ejecutado, obrante a folio 375 del presente cuaderno.

Asimismo, teniendo en cuenta que el escrito de terminación arribado por el abogado GOMEZ CAMPO, está coadyuvado por el apoderado judicial del ejecutante, abogado ENRIQUE ALVAREZ POSADA, quien a su vez cuenta con la facultad de recibir como obra a folios 243 y 365 del plenario, encuentra el Despacho que lo petitionado es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido perfeccionadas y se encuentren vigentes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo adelantado por BEXALTA COLOMBIA S.A., en contra INTEGRAL IPS LTDA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que haya sido perfeccionada y se encuentre vigente en el presente trámite, la cual se describe a continuación:

-Embargo preventivo de los dineros que no hagan parte de los recursos de la seguridad social, en los bancos, COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA S.A., BNP PARIBAS, BANCAMIA S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO: SE ORDENA la expedición de los oficios de levantamiento dirigidos a las entidades bancarias que procedieron a registrar la medida de embargo y las que no dieron respuesta en ningún sentido. Asimismo, SE ORDENA SU DILIGENCIAMIENTO, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos base de recaudo de la presente acción, esto es facturas relacionadas y sobre las cuales se libró mandamiento de pago. (Ver folio 265-271 c.p.), con la anotación que las obligaciones allí contenidas se encuentran canceladas en su totalidad.

QUINTO: SE ORDENA EL ARCHIVO de las presente diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ